



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

Nº 122 -2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 07 SEP. 2021

VISTO,

El escrito de solicitud con registro N° 2604196/2126114, de fecha 18 de diciembre del 2020, mediante el cual la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de los Milagros S.R.L., debidamente representado por el señor Jeineer Roberth Juscamaita Rodríguez – Gerente General, presenta ante la mesa de Partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho el **Informe Técnico Sustentario (ITS) del proyecto “Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos”**, ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 181 esquina con Saenz Peña, distrito de Huanta, departamento de Ayacucho; el Informe N° 010-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG, de fecha 11 de febrero del 2021, Informe Técnico N° 036-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG, de fecha 23 de marzo del 2021 e Informe Legal N° 044-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DASZ de fecha 21 de mayo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, establece que, “En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación”;

Que, la **Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM**, Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con certificación Ambiental, en el Numeral 2 del Anexo 1°, se establece en su segundo párrafo, que las modificaciones deben relacionarse con un Estudio Ambiental o con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 134.1 del artículo 134° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala respecto a las observaciones de la



documentación presentada “Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas (...);”;

Que, de conformidad al artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS expresa: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el conjunto de competencias y funciones señaladas en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GR/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

Que, mediante escrito de solicitud con registro N° 2604196/2126114, de fecha 18 de diciembre del 2020, la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de los Milagros S.R.L., debidamente representado por el señor Jeineer Roberth Juscamaita Rodríguez – Gerente General, presenta ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el Informe Técnico Sustentario (ITS) del proyecto “Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos”, ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 181 esquina con Saenz Peña, distrito de Huanta, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 165-2021-GR/AG-GRDE-DREM, de fecha 15 de febrero del 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, cumplió con remitir el pliego de observaciones contenidas en el Informe N° 010-2021-GR/AG-GRDE/DREMA-FNYG, de fecha 11 de febrero del 2021, al titular del proyecto,, mediante el cual el área técnica de energía (Electricidad e Hidrocarburos) concluye que de realizada la evaluación al Informe Técnico Sustentario (ITS) del proyecto “Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos”, ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 181 esquina con Saenz Peña, distrito de Huanta, departamento de Ayacucho, se advierte once (11) ítems observados, que el titular deberá absolver dentro del plazo legal otorgado mediante Auto Directoral N° 07-2021-GR/AG-GRDE-DREMA, de fecha 12 de febrero del 2021;

Que, mediante escrito con registro N° 2733317/2126114, de fecha 10 de marzo del 2021, la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de los Milagros S.R.L., debidamente representado por el señor Jeineer Roberth Juscamaita Rodríguez – Gerente General, presenta ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el levantamiento de observaciones al Informe Técnico Sustentario del proyecto “Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos”, ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 181 esquina con Saenz Peña, distrito de Huanta, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación;




Que, mediante Informe N° 036-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG, de fecha 23 de marzo del 2021, el área técnica de energía (Electricidad e Hidrocarburos) concluye que, de evaluada la documentación presentada por la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de los Milagros S.R.L. y el levantamiento de observaciones, se advierte que el administrado ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones fuera del plazo legal otorgado mediante Auto Directoral N° 07-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA, de fecha 12 de febrero del 2021;

Que, estando al Informe Legal N° 044-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DASZ, de fecha 2 de mayo del 2021, se concluye que, habiendo sido revisado y realizado el control de plazos del expediente correspondiente al Informe Técnico Sustentario (ITS) del proyecto "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos" ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 181 esquina con Sáenz Peña, distrito de Huanta, departamento de Ayacucho, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto mediante Auto Directoral N° 07-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA; en consecuencia declárese en ABANDONO el procedimiento administrativo, por cuanto el administrado ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones fuera del plazo legal establecido para tales fines, habiendo vencido dicho plazo el 03 de marzo del 2021, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatoria, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- HAGASE efectivo el apercibimiento dispuesto mediante Auto Directoral N° 07-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA, de fecha 12 de febrero del 2021; en consecuencia, se **DECLARA EN ABANDONO** el procedimiento administrativo de evaluación del Informe Técnico Sustentario (ITS) del proyecto "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos" ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 181 esquina con Sáenz Peña, distrito de Huanta, departamento de Ayacucho, por haber presentado, el administrado, el levantamiento de observaciones fuera del plazo legal establecido, incurriendo en una de las causales de la figura jurídica de **ABANDONO**, esto de conformidad a las consideraciones y conclusiones contenidas en el Informe N° 010-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG, de fecha 11 de febrero del 2021, Informe N° 036-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG, de fecha 23 de marzo del 2021 e Informe Legal N° 044-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DASZ, de fecha 21 de mayo del 2021, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- PONGASE en conocimiento de la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de los Milagros S.R.L., que contra la presente resolución cabe interponer recurso reconsideración y/o apelación, ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de 15 días hábiles de notificado, conforme lo establece el artículo 202° y 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de los Milagros S.R.L., y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para su conocimiento y fines; asimismo publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
[Handwritten Signature]
Ing. JIMY ANTONIO QUESADA LIMA
DIRECTOR





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA
Telf: (066) 318126
Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Ayacucho, **07 SEP. 2021**

Visto el Informe Legal N.º 044-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DASZ, de fecha 21 de mayo del 2021, Informe N.º 010-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG, de fecha 11 de febrero del 2021 e Informe N.º 036-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG, de fecha 23 de marzo del 2021, que antecede y estando de acuerdo con lo expuesto; **EMÍTASE** la Resolución Directoral Regional que hace efectivo el apercibimiento de declarar en **ABANDONO** el procedimiento administrativo de evaluación del Informe Técnico Sustentario (ITS) del proyecto "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos", ubicado en Av. Mariscal Castilla N.º 181 esquina con Sáenz Peña, distrito de Huanta, departamento de Ayacucho, por cuanto el administrado ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones fuera del plazo legal establecido, habiendo vencido dicho plazo el 03 de marzo del 2021, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. **NOTIFIQUESE.**


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

TRANSCRITO A:

Señor : Empresa de Transportes Multiservicios Señor de los Milagros S.R.L.
Juscamaita Rodríguez Jeineer Roberth - Gerente General
Dirección : Jirón Cusco N.º 381, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga
Teléfono : 982383677



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA
Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



122

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Energía y Minas

N° Documento: 6423
N° Expediente: 2126114

21 MAY 2021

SISGEDO 2049734 2126114
DOC. 337
Hora: 13:58 Firma: [Firma] Folios: 337

INFORME LEGAL N.º 044-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DASZ

AL : Ing. Jony Antonio Quispe Poma
Director Regional de Energía y Minas.

ASUNTO : Informe Legal que declara en ABANDONO el Informe Técnico Sustentario (ITS) del proyecto "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos" presentado por la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de los Milagros S.R.L.

REF. : a) Escrito de solicitud con registro N° 2604196/2126114
b) Informe N° 010-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG
c) Informe N° 036-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-FNYG

FECHA : Ayacucho, 21 de mayo de 2021.

Tengo el agrado a dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de los Milagros S.R.L., solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentario (ITS) del proyecto "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos", ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 181 esquina con Saenz Peña, distrito de Huanta, departamento de Ayacucho, por lo que informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El escrito de solicitud con registro N° 2604196/2126114, de fecha 18 de diciembre del 2020, mediante el cual la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de los Milagros S.R.L., debidamente representado por el señor Jeineer R. Juscamaita Rodríguez – Gerente General, presenta ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el Informe Técnico Sustentario (ITS) del proyecto "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos", ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 181 esquina con Saenz Peña, distrito de Huanta, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación.
- 1.2 Informe N° 010-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG, de fecha 11 de febrero del 2021, mediante el cual el área técnica de energía (Electricidad e Hidrocarburos) concluye que de la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentario (ITS) del proyecto "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos", ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 181 esquina con Saenz Peña, distrito de Huanta, departamento de Ayacucho, se advierte once (11) ítems observados, que el titular deberá absolver dentro del plazo legal otorgado mediante Auto Directoral N° 07-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA, de fecha 12 de febrero del 2021.
- 1.3 Oficio N° 165-2021-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 15 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, cumplió con remitir el pliego de observaciones contenidas en el Informe N° 010-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG, de fecha 11 de febrero del 2021, siendo el acto administrativo debidamente notificado en el Jirón Cusco N° 381, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, notificación realizada a la Señora **Noemi Lagos Urbina**, identificada con DNI N° 77022808, con fecha 17 de febrero del 2021.
- 1.4 El escrito de solicitud N° registro N° 2733317/2126114, de fecha 10 de marzo del 2021, mediante el cual la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de los Milagros S.R.L., debidamente representado por el señor



DECRETO N° GRA - GG - GRDE / DREM

FASE A: *Notificación al*

PARA : *administrado*

la resolución



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



AYACUCHO, 25/05/21

FIRMA:

[Signature]
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Jeineer R. Juscamaíta Rodríguez – Gerente General, presenta ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el levantamiento de observaciones al Informe Técnico Sustentario (ITS) del proyecto "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos", ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 181 esquina con Saenz Peña, distrito de Huanta, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación.

- 1.5 Informe Técnico N° 036-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG, de fecha 23 de marzo del 2021, mediante el cual el área técnica de energía (Electricidad e Hidrocarburos) concluye que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por el la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de los Milagros S.R.L. y el levantamiento de observaciones, se advierte que el administrado ha cumplido con subsanar las observaciones fuera del plazo legal otorgado mediante Auto Directoral N° 07-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA, de fecha 12 de febrero del 2021.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- 2.3 Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.4 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.5 Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos
- 2.6 Decreto Supremo N° 023-2018-EM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM-Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental
- 2.8 **Texto Único Ordenado de la Ley 27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos

142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y al os administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.

Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono (...).

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Artículo 202° . - Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado.



336

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

III. ANALISIS:

Estando a los documentos de la referencia, respecto a la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos”, ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 181 esquina con Sáenz Peña, distrito de Huanta, departamento de Ayacucho, presentada la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de los Milagros S.R.L., debidamente representado por el señor Jeineer R. Juscamaita Rodríguez – Gerente General, se informa lo siguiente:

- 3.1 Conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación.
- 3.2 De conformidad a la **Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, se Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con certificación Ambiental**, en el Numeral 2 del Anexo 1°, se establece en su segundo párrafo, que las modificaciones deben relacionarse con un Estudio Ambiental o con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.
- 3.3 Conforme lo dispone el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: **“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.”**
- 3.4 El escrito de solicitud con registro N° 2604196/2126114, de fecha 18 de diciembre del 2020, la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de los Milagros S.R.L., debidamente representado por el señor Jeineer R. Juscamaita Rodríguez – Gerente General, presenta ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos”, ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 181 esquina con Saenz Peña, distrito de Huanta, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación.
- 3.5 Mediante Oficio N° 165-2021-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 15 de febrero del 2021 la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, cumplió con remitir el pliego de observaciones contenidas en el Informe N° 010-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG, de fecha 11 de febrero del 2021, mediante el cual el área técnica de energía (Electricidad e Hidrocarburos) concluye que de realizada la evaluación al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos”, ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 181 esquina con Saenz Peña, distrito de Huanta, departamento de Ayacucho, se advierte once (11) ítems observados, que el titular deberá





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA
Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



absolver dentro del plazo legal otorgado mediante Auto Directoral N° 07-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA, de fecha 12 de febrero del 2021.

- 3.6 Mediante escrito con registro N° 2733317/2126114, de fecha 10 de marzo del 2021, la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de los Milagros S.R.L., debidamente representado por el señor Jeineer R. Juscamaita Rodríguez - Gerente General, presenta ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el levantamiento de observaciones al Informe Técnico Sustentario (ITS) del proyecto "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos", ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 181 esquina con Sáenz Peña, distrito de Huanta, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación.
- 3.7 Con Informe N° 036-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG, de fecha 23 de marzo del 2021, mediante el cual el área técnica de energía (Electricidad e Hidrocarburos) concluye que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de los Milagros S.R.L. y el levantamiento de observaciones, se advierte que, el administrado ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones fuera del plazo legal otorgado mediante Auto Directoral N° 07-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA, de fecha 12 de febrero del 2021.
- 3.8 En consecuencia, efectuado el control de plazos al escrito con registro N° 2733317/2126114, de fecha 10 de marzo del 2021, y estando al Informe N° 036-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG, de fecha 23 de marzo del 2021, se aprecia que el área técnica otorgo el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que el titular cumpla con subsanar las observaciones, siendo el documento notificado en el Jirón Cusco N° 381, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, notificación realizada a la Señora Noemi Lagos Urbina, identificada con DNI N° 77022808, con fecha 17 de febrero del 2021; en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento que declara en **ABANDONO** el procedimiento administrativo de evaluación del Informe Técnico Sustentario del proyecto "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos", dispuesto mediante Auto Directoral N° 07-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA, de fecha 12 de febrero del 2021. y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (norma de aplicación supletoria),

IV. CONCLUSION:

- 4.1 Por las consideraciones descritas en el presente informe, se concluye que habiendo sido revisado y realizado el control de plazos del expediente correspondiente al Informe Técnico Sustentario (ITS) del proyecto "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos" ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 181 esquina con Sáenz Peña, distrito de Huanta, departamento de Ayacucho, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto mediante Auto Directoral N° 07-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA, de fecha 12 de febrero del 2021; en consecuencia hágase efectivo el Apercibimiento de declarar en **ABANDONO** el procedimiento administrativo, por cuanto el administrado ha cumplido con presentar el levantamiento las observaciones fuera del plazo legal establecido, habiendo vencido dicho plazo el 03 de marzo del 2021, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Es todo cuanto señalo, remito el presente para su atención correspondiente.

Atentamente,

C.c.
Arch.
JAQP/DASZ

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Abg. Daniel A. Soto Zavala
UNIDAD DE FORMALIZACION MINERA



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DREM - AYACUCHO	
Doc.	02755618
Exp	02126114

INFORME N° 036 -2021-GRA/GRDE/DREM-FNYG.

A : Ing. JHONY ANTONIO QUISPE POMA.
Director Regional de Energía y Minas – Ayacucho

Asunto : Informe de abandono del procedimiento administrativo de Evaluación del Instrumento Técnico Sustentatorio de Modificación del programa de monitoreo ambiental en establecimiento de venta al público de combustibles líquidos de la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de Los Milagros S.R.L. presentado por Jeineer Roberth Juscamaita Rodríguez.

Referencia : Formato de solicitud s/n. con documento SISGEDO No. 2604196/2126114.

Fecha : Ayacucho, 23 de marzo de 2021

Me es grato dirigirme usted con la finalidad de saludarlo y a la vez presentarle el informe sobre declarar en abandono la evaluación del procedimiento administrativo del ITS del programa de monitoreo ambiental en establecimiento de venta al público de combustibles líquidos de la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de Los Milagros S.R.L.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre del 2020, el representante Legal Sr. Juscamaita Rodríguez Jeineer Roberth, de la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de los Milagros S.R.L., presenta solicitud s/n con SISGEDO No. 2604196/2126114 ante la DREM Ayacucho, para evaluar el Informe Técnico Sustentatorio para Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos, dos expedientes con 143 folios cada uno.

Mediante Oficio No. 165-2021-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 15 de febrero de 2021 con SISGEDO No. 02696321/02126114 y AUTODIRECTORAL No. 07-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA de fecha 12 de febrero de 2021 la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho remitió a Empresa de Transportes Multiservicios Señor de los Milagros S.R.L., el informe de evaluación No. 0010-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-FNYG, que contiene las observaciones al Informe Técnico Sustentatorio.

Con fecha 10 de marzo del 2021, la DREMA recepciona el levantamiento de observaciones con referencia del Oficio No. 165-2021-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 15 de febrero de 2021 con SISGEDO No. 02696321/02126114 y

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 Dirección Regional de Energía y Minas
 REG. 903
 25 MAR 2021
 SISGEDO
 DOC. EXP.
 Hora 12: 59 Firma: [Signature] Folios 335 (4 folders)



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

AUTODIRECTORAL No. 07-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA de fecha 12 de febrero de 2021, solicitud con SIGGEDO No. 2733317/2126114 presentado por el Sr. Jeineer Roberth Juscamaita Rodríguez.

II. ANÁLISIS

Marco Legal: Abandono del procedimiento.

El Artículo 40° del Reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 039-2014-EM establece que presentada la solicitud de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación.

Con respecto al Abandono del procedimiento, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 006-2017-JUS, señala que "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Aplicación del caso.

En el presente caso, mediante AUTODIRECTORAL No. 07-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA de fecha 12 de febrero de 2021 la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho requirió a Empresa de Transportes Multiservicios Señor de los Milagros S.R.L., presentar documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe No. 0010 -2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-FNYG, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar en abandono del procedimiento.

Al respecto, el mencionado AUTODIRECTORAL No. 07-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA fue notificado el 17 de febrero de 2021 (firmado por Noemi Lagos Urbina con D.N.I. No. 77022808), como consta en el Oficio No. 165-2021-GRA/GG-GRDE-DREM, por lo que el plazo de diez (10) días hábiles para absolver las observaciones venció el 03 de marzo de 2021.

Por lo tanto, habiéndose vencido el plazo legal de diez (10) días hábiles, concedido mediante AUTODIRECTORAL No. 07-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA, para que presente la subsanación a las observaciones formuladas, corresponde que se declare el abandono del procedimiento administrativo de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del programa de monitoreo ambiental en establecimiento de venta al público de combustibles líquidos presentado por la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de Los Milagros S.R.L.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del programa de monitoreo ambiental en establecimiento de venta al público de combustibles líquidos presentado por la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de Los Milagros S.R.L. de conformidad al Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 006-2017-JUS.

IV. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto el suscrito recomienda.

Remitir el presente informe al área de asesoría legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de emitirse la Resolución correspondiente.

Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a Empresa de Transportes Multiservicios Señor de los Milagros S.R.L., representado por Juscamaita Rodríguez Jeineer Roberth como Gerente General.

Es cuanto cumplo en informar a usted para los fines del caso.
Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
F. Nivarro Yangali Guerra
F. NIVARRO YANGALI GUERRA
INGENIERO DE MINAS
CIP N° 87420



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

AUTODIRECTORAL N° 34 - 2021-GRA/GG-GRDE/DREMA

Ayacucho, **30 MAR. 2021**

Visto el **INFORME No. 036 -2021-GRA/GG-GRDE-DREM-FNYG**, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **EMITASE** la Resolución Directoral Regional declarando en abandono del procedimiento administrativo de evaluación al Informe Técnico Sustentatorio del programa de monitoreo ambiental en establecimiento de venta al público de combustibles líquidos presentado por la Empresa de Transportes Multiservicios Señor de Los Milagros S.R.L. representado por el Sr. Juscamaita Rodríguez Jeineer Roberth con D.N.I. No. 42852402. Ley No. 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General y el D.S. No. 006-2017-JUS.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
Ing. Jony Antonio Quispe Roma
DIRECTOR

TRANSCRIBIR A:

Sr. Jeineer Roberth Juscamaita Rodríguez

Jr. Cusco No. 381 distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, región Ayacucho.

Cel. No. 982383677

Correo Electrónico: mma.pandava@gmail.com